

Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para el Comercio Textil de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el objeto de la reunión, de conformidad con las facultades conferidas a la misma en el artículo 8º del Convenio Colectivo vigente antes citado, es proceder a la revisión de las condiciones económicas del Convenio para 1986, es decir para el segundo año de vigencia del mismo.

Abierta la sesión y tras las deliberaciones oportunas, los asistentes, por unanimidad, llegan a los acuerdos y subsiguientes modificaciones de artículos del Convenio que a continuación se detallan:

1º.— Artículo 27. Salarios.— Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán durante 1986, por el concepto de salario base para cada una de las categorías profesionales el que se expresa en el anexo número 1 (Tablas Salariales), resultado de incrementar el 8,32% sobre el pactado para 1985.

2º.— Artículo 29. Revisión Salarial.— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. registrara al 31 de diciembre de 1986 un incremento superior al 8% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1985, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1986, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salariales de 1987 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El personal de revisión resultante, guardará en cada caso la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio, a fin de que se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses.

3º.— El texto del Convenio referenciado al comienzo de ésta, seguirá subsistiendo en sus propios términos, excepto los artículos 27 y 29 que quedarán sustituidos por lo aquí expresamente pactado.

4º.— Dar traslado de este Acta y de las Tablas Salariales confeccionadas a la Autoridad Laboral de La Rioja, al objeto de que proceda a su registro y depósito en la oficina de Convenios de la Dirección Provincial de Trabajo y ordene lo necesario para su inmediata publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión siendo las veintiuna horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiendo la presente Acta en la cual como Secretario, doy fé de todo lo en ella expuesto con la firma de todos los asistentes en prueba de conformidad.

REGISTRO

Con esta fecha queda Registrado el presente acuerdo de revisión de condiciones económicas para el presente año 1986, correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Comercio Textil aplicable en La Rioja.

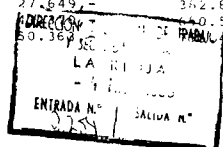
Logroño, 12 de marzo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

ANEXO Nº 1

TABLAS SALARIALES AÑO 1986

GRUPO II	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL GARANTIZADO
Director	79.479,-	1.192.173,-
Jefe de personal	58.207,-	1.023.898,-
Jefe de compras o ventas	68.260,-	1.023.898,-
Jefe de sucursal y supermercados	63.437,-	951.568,-
Jefe de grupo	62.646,-	939.661,-
Jefe de sección mercantil	61.445,-	921.669,-
Encargado establecimiento, vendedor, -- comprador	59.911,-	898.665,-
Viajante	56.702,-	850.516,-
Corredor de plaza	56.065,-	840.988,-
Dependiente	55.419,-	831.285,-
Dependiente mayor	60.960,-	914.409,-
Ayudante	45.060,-	675.901,-
Aprendiz ingresado a los 16 años	27.649,-	414.726,-
Aprendiz ingresado a los 17 años	27.649,-	414.726,-
Aprendiz ingresado a los 18 años o más	43.370,-	650.558,-
GRUPO III		
Jefe Administrativo	73.067,-	1.096.015,-
Contable	62.285,-	934.274,-
Oficial Administrativo u operador máquinas contable	57.347,-	860.202,-
Auxiliar Administrativo o perforista de 18 a 21 años	45.060,-	675.901,-
Auxiliar Administrativo o perforista de 22 años en adelante	55.419,-	831.285,-
Aspirante de 16 a 18 años	27.649,-	392.871,-
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	27.649,-	392.871,-
Auxiliar de Caja de 18 a 21 años	50.369,-	640.558,-
Auxiliar de Caja de 21 años o más	50.369,-	640.558,-
GRUPO IV		
Escaparartista	60.240,-	903.596,-
Cortador	56.384,-	845.760,-
Ayudante de cortador	50.602,-	759.025,-

Para los Auxiliares de Caja se aplicará a lo dispuesto en el artículo 11 de este Convenio.



Jefe de Taller	55.931,-	829.506,-
Profesional de oficio de primera	54.214,-	811.235,-
Profesional de oficio de segunda	49.398,-	740.974,-
Profesional de oficio de tercera o ayu.	44.579,-	668.680,-
Mozo especializado	49.156,-	727.329,-
Mozo mayor de 22 años	49.156,-	727.329,-
Mozo hasta los 22 años	44.579,-	668.680,-
Empaquetadora	44.579,-	668.680,-

GRUPO V

Vigilante, sereno, ordenanza, portero	44.579,-	668.680,-
Personal de limpieza (por hora)	240,-	

Revisión salarial para 1985 correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Alfarería de La Rioja

III.B.391

VISTO el texto de la revisión salarial para 1985 correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Alfarería de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 21-2-86, y recibido en esta Dirección Provincial el 4-3-86, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1040/1981 sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma y su correspondiente depósito, con notificación a la Comisión Paritaria.

2º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 12 de marzo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la ciudad de Logroño, siendo las veinte horas del día veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y seis, se reúnen en la Sala de Juntas de la Federación de Empresarios de La Rioja, D. Fernando Martínez Zaldivar, D. Jesús Fajardo Marín, D. Antonio Sierra Tofé, por la Asociación de Empresarios de Alfarería; D. Romás Fernández López, D. Javier Santo Domingo Hermosilla, D. Miguel Nájera Rubete, por Comisiones Obreras; componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Alfarería de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto al efecto en el artículo 28 del Convenio vigente durante el año 1985, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, con fecha 18 de mayo del mismo año y referente a la Revisión Salarial.

Abierta la sesión, los asistentes por unanimidad, llegan los siguientes Acuerdos:

1º.— Una vez constatado a través de certificación extendida al efecto por el I.N.E. que el Índice de Precios al Consumo, ha registrado durante el período 1 de enero al 31 de diciembre de 1984 del 8,1%, proceder a revisar las Tablas Salariales del Convenio en vigor, confeccionando las nuevas que han de regir en el Sector durante el período 1 de enero al 31 de diciembre, ambos de 1985, e incorporando a las mismas, el exceso del I.P.C. producido (1,1) en los términos y forma pactados en el artículo 11 del Convenio Colectivo para la actividad de Alfarería de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2º.— El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos entre el período 1 de enero al 31 de diciembre de 1985, derivados de la aplicación de la revisión salarial que se efectúa, se abonarán a los trabajadores en una sola paga y antes del 31 de marzo del presente año.

3º.— Dar traslado de la presente Acta y de la Tabla Salarial confeccionada, a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, al objeto de que proceda a su registro y depósito en la Oficina de Convenios y ordene lo necesario para la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las veintiuna horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiendo la presente Acta, la cual firman todos los presentes expresando su conformidad.

REGISTRO

Con esta fecha quedan registrados por esta Dirección Provincial los presentes acuerdos y Tablas Salariales anexas, correspondientes al Convenio Colectivo para el Sector de Alfarería, aplicable en La Rioja.

Logroño, 12 de marzo de 1986.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

TABLA SALARIAL

Nivel	Mensual	Diario	Plus Carencia Incentivo
1	Sin remuneración fija.		
2	63.088,-	----	416.-
3	60.533,-	----	416.-
4	59.180,-	----	416.-